SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-0012800 que se encuentra pendiente pronunciamiento de la reforma de la demanda. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1448
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00128-00
DEMANDANTE	ANDRES VILLAREAL MONDRAGON
EJECUTADO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR –ANDI-
PROCESO	ORDINARIO

Revisado el expediente encuentra el despacho que obra en el expediente en índice N°12 escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda.

Para decidir acerca de la reforma de la demanda, el juzgado encuentra lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:1.Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.2.No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.3.Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.4.En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

Por lo anterior encuentra y revisado el escrito de reforma de demanda; el juzgado encuentra que ha sido presentado en la oportunidad procesal señalada en el artículo 28 del C.P.T, esto es, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado, y en cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 93 del C.G.P.; por lo que esta agencia procederá a admitir la reforma y consecuencialmente correrá traslado a las demandas de dicha actuación.

Por las razones expuestas, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA, de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a **CAJA DE COMPENSACION FAMILIA DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)** por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3° del articulo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 19 DE AGOSTO DE 2022 EN EL ESTADO No110

notificacionesjudiciales@comfandi.com.co
andresmadrinan@comfandi.com.co